



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 9 de junio de 2004

Núm. 131

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría General	1
Anuncios	1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Consejo Comarcal del Bierzo

Anuncio	5
---------------	---

Ayuntamientos

Ponferrada	6
Villaquilambre	6
Borrenes	6
Benavides	7
Destriana	7
Gradefes	7

Sahagún	7
Vega de Espinareda	7
Santa Marina del Rey	7
Puente de Domingo Flórez	9
Villaturiel	11
Murias de Paredes	12

Juntas Vecinales

Villamoros de las Regueras	12
----------------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número tres de León	13
Número uno de Ponferrada	14

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA GENERAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia ha resuelto convocar Sesión Extraordinaria para el día 11 (viernes) del presente mes de junio a las once horas (11,00), en primera convocatoria, y el día 13 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 8 de junio de 2004.-LA SECRETARÍA GENERAL acetal., Cirenía Villacorta Mancebo.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

4956

ANUNCIOS

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2004, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza número 21 Reguladora de los precios públicos por espectáculos y actuaciones organizadas por el I.L.C., que ha de regir para el año 2004.

Se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), por plazo de treinta días, para que los interesados formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Aprobado definitivamente, no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación al 70.2, ambos de la LBRL.

León, 2 de junio de 2004.-El Vicepresidente Primero (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3.350/2003 de 7 de agosto), Juan Martínez Majo.

4944

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión del día 21 de mayo de 2004, acordó se efectúe la convocatoria pública para AYUDAS A FERIAS AGROPECUARIAS 2004, de acuerdo con las siguientes BASES:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Ayuntamientos que realicen gastos para la organización de Ferias Agropecuarias, dentro del ejercicio 2004 y su finalidad es promocionar o promover productos agrícolas, ganaderos o agroalimentarios derivados de los mismos que se identifiquen expresamente con el ámbito municipal o comarcal concreto y significativo de la producción agropecuaria de la zona.

SEGUNDA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo al Programa de Acciones en Agricultura y Ganadería para el año 2004, Partida 711.76/462.00, por un importe total de 90.160 euros (NOVENTA MIL CIENTO SESENTA EUROS).

TERCERA.- BENEFICIARIOS Y SUS OBLIGACIONES.- Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de León que realicen las actuaciones comprendidas en la Base Primera.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tendrá la consideración de Beneficiario de la subvención, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- CLASE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.- La ayuda establecida será económica y técnica y consistirá en una subvención que podrá alcanzar hasta 3.000 euros en función del baremo establecido. En todo caso, la suma de la subvención que esta Corporación pudiera conceder, conforme a las presentes Bases Regulatorias y las otorgadas por otra u otras Administraciones Públicas u Organismo Oficial, nunca podrá ser superior al 70% del gasto realizado o a realizar.

La cuantía de la ayuda se determinará con la siguiente escala en función de la aplicación del baremo de prioridades de la Base Quinta:

- De 11 a 13 puntos	3.000 euros.
- De 9 a 10 puntos	2.405 euros.
- De 7 a 8 puntos	1.800 euros.
- De 1 a 6 puntos	1.200 euros.

QUINTA.- BAREMO DE PRIORIDADES.- Tendrán prioridad en la concesión de las ayudas solicitadas:

a) Cuando se trate de un Municipio en cuya Comarca la actividad fundamental de su población sea la agrícola-ganadera: hasta 3 puntos.

-Municipio con actividad fundamental agraria en la población: 3 puntos

- Compartida con otras actividades: 2 puntos
- Sin actividad agraria significativa: 1 punto

b) Que promueva o promocióne el producto agrícola o ganadero o agroalimentario derivado de los mismos que se identifique expresamente con un ámbito municipal o comarcal concreto y significativo de la producción agropecuaria de la misma: hasta 4 puntos.

- Promoción de producto agroganadero o agroalimentario identificado con el ámbito agrícola-ganadero: 4 puntos
- Con significación media: 3 puntos
- Con poca identificación con el medio agrario: 2 puntos
- Sin significación con el medio agrario: 1 punto

c) Que dicha Feria tenga arraigo o sea tradicional en la Comarca de referencia o Municipio: hasta 3 puntos.

- Con antigüedad de 1 a 2 años: 1 punto
- Con antigüedad de 3 a 6 años: 2 puntos
- Con antigüedad de más de 6 años: 3 puntos

d) Obligatoriamente, la Feria tendrá una fase de exposición explícita o concurso del producto o productos base de la Convocatoria

referidos en el apartado b). Esta fase de exposición y concurso quedará abierta a toda la Provincia. Fase de exposición: hasta 1 punto; fase de concurso: hasta 2 puntos.

- Fase de exposición solamente: 1 punto
- Fase de exposición y concurso: 2 puntos

SEXTA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.- Las Corporaciones Municipales interesadas en obtener la ayuda económica podrán presentar su solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, en el Registro General, durante un plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán acompañar la documentación que se expresa:

- a) Certificado del acuerdo de solicitud de la ayuda económica.
- b) Certificado de existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para los fines que se pretenden o compromiso del Órgano encargado de aprobar o modificar los presupuestos de habilitar la cantidad para tal fin en el caso de que fuera necesario.
- c) Memoria descriptiva y presupuesto de la actividad que se pretende realizar en la que se detallen los conceptos de infraestructura y equipos, publicidad, promoción y premios. En la Memoria se explicará el tipo de concurso, baremo de puntuación y premio o premios a conceder en dicho concurso.
- d) Reglamento de los concursos y Programa de la Feria conteniendo las Bases a las que deba ajustarse.
- e) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados se requerirá a la entidad local para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desestimada la petición.

SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.- Las solicitudes, con los informes a que hubiera lugar, emitidos por la Sección de Desarrollo Agropecuario, y la previa fiscalización por Intervención, serán dictaminadas por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien propondrá a la Junta de Gobierno la resolución sobre las peticiones formuladas, la cual procederá a conceder o denegar la subvención prevista en estas Bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento objeto de esta Convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación de las Bases Regulatorias por el Órgano competente. Transcurrido este plazo sin que se haya practicado o intentado practicar la notificación de resolución, el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio de las solicitudes.

OCTAVA.- FORMA DE ABONO, REQUISITOS Y JUSTIFICACIONES.- La entidad local beneficiaria aportará los justificantes de los gastos efectuados antes del día 1 de noviembre del año 2004, salvo los realizados después de esa fecha, en cuyo caso se aportarán antes del día 30 de diciembre de 2004.

Los justificantes de la subvención serán enviados por el Centro Gestor a Intervención acompañándolos de un informe en el que se justifique que las facturas presentadas y demás documentación exigida acreditan que la actividad ha sido realizada, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.

Para la justificación de la subvención deberán presentarse:

1.- Facturas. Deberá justificarse 1,5 veces el importe de la subvención concedida.

- Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas (emitidas en el ejercicio 2004) originales o fotocopias compulsadas, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de León en un%." (se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo).

- Por el montante que exceda de la ayuda concedida, será preciso acompañar además fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de reunir los siguientes requisitos mínimos: nombre, N.I.F., fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro, y habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes, como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, N.I.F., concepto claro y firma.

- Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Entidades Locales Territoriales o Entidades Locales de las establecidas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la obligación de presentar facturas podrá ser sustituida por el certificado de obligaciones reconocidas y pagos realizados, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local, sin perjuicio de la facultad de la Diputación, en los casos en que lo considere necesario, de poder requerir las facturas justificativas del gasto. En el caso de que se utilice la fórmula de justificación mediante la presentación del certificado de obligaciones reconocidas y pagos realizados, habrá de presentarse, asimismo, certificado en el que conste que en los justificantes por importe de la subvención concedida figura la siguiente diligencia, transcrita en el cuerpo del documento y sellada: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de León en un ...%". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

2.- Certificado de aprobación de las facturas por el órgano competente de la Entidad Local.

3.- Memoria en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada y se justifiquen detalladamente los gastos ocasionados.

4.- Cuenta de gastos y, en su caso, de ingresos derivados de la actividad realizada y elaborada conforme a las normas específicas de contabilidad que le resulten de aplicación.

5.- Declaración jurada o certificación de las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional e internacional, así como el compromiso de comunicar las solicitadas u obtenidas posteriormente.

En cuanto al plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en la Base 18, apartado séptimo de las de Ejecución del Presupuesto.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO Y COMPATIBILIDADES.- El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las presentes Bases dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención.

Cuando el beneficiario, a juicio del Centro Gestor del Gasto, realice de modo significativo el fin para el cual se le otorgó la ayuda y acredite una actuación inequívoca en el cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada mediante la aplicación de criterios que deberán responder al principio de proporcionalidad.

Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener la Entidad Local para dicho fin.

La Comisión Informativa y de Seguimiento de Desarrollo Rural, Promoción Industrial y Nuevas Tecnologías podrá realizar los controles que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Las presentes Bases se regularán, en todo caso, por lo dispuesto en el Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el año 2004, denominado Régimen de Ayudas y Subvenciones. Asimismo serán de aplicación las Disposiciones Adicionales y demás aplicables de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que sea de aplicación inmediata."

León, 26 mayo de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 4982

* * *

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión del día 21 de mayo de 2004, acordó se efectúe la convocato-

ria pública para AYUDAS A COOPERATIVAS / ASOCIACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE MEJORA AÑO 2004, de acuerdo con las siguientes BASES:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La convocatoria tiene por objeto subvencionar a Cooperativas y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos que fomenten el desarrollo cooperativo en especies ganaderas de marcado interés provincial y a Organizaciones Profesionales Agrarias que gestionen contratos colectivos de remolacha en el ámbito provincial durante el año 2004.

La finalidad de estas subvenciones es la contratación y/o mantenimiento por las mismas de Veterinarios, Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas en el año 2004.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- Las Cooperativas y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos que fomenten el desarrollo cooperativo en especies ganaderas de marcado interés provincial en el año 2004.

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias que, de forma directa o indirecta a través de sus sociedades, gestionen contratos colectivos de remolacha en el ámbito provincial para la campaña 2004.

Tendrá la consideración de Beneficiario de la subvención, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO.- Las ayudas reguladas en las presentes Bases se concederán con cargo a la Partida Presupuestaria 711.85/489.21 del Programa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 2004, por un importe máximo de ciento veinte mil euros (120.000 euros).

CUARTA.- CUANTÍA DE LA AYUDA.- Será de hasta seis mil euros (6.000 euros) por Cooperativa/Organización y Técnico que se contrate; y sólo en caso de la dificultad de la orografía, elevado censo ganadero, dispersión geográfica, etc., se concederá la cantidad de hasta doce mil euros (12.000 euros), si se justifica la necesidad de dos Técnicos y previo informe favorable del Área de Desarrollo Agropecuario.

QUINTA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.- Para poder acogerse a dicho Programa, las Cooperativas/Organizaciones deberán remitir solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y presentarla en el Registro General de la misma, en el plazo de treinta (30) días naturales a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las presentes Bases. A la misma, deberán acompañar los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente para acogerse al Programa según modelo oficial facilitado por la Diputación.

- Certificación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención (20 dígitos).

- Memoria Técnica del Programa de mejora anual a realizar por los Servicios Técnicos en la Cooperativa/Organización con una extensión de 2-3 folios.

- Contrato sellado y registrado por el INEM que acredite el vínculo profesional del Técnico con la Cooperativa/Organización y certificación del Ministerio de Trabajo que acredite el alta y situación actual en la Seguridad Social del mismo. En ningún caso el vínculo profesional del Técnico podrá ser mediante una mera contratación de servicios.

- Relación de socios, localidad y censo de ganado reproductor por socio que figure en el libro de explotación para el caso de contratación de Veterinarios; y relación de socios, localidad y hectáreas de remolacha cultivada por socio para la contratación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas.

- Documento acreditativo de que el solicitante, o a través de sus sociedades, es titular de un contrato colectivo de remolacha, indicando el número de toneladas de remolacha A+B contratadas para la campaña 2004/05.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desestimada la petición.

SEXTA.- CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

- Para ayudas a la contratación de Veterinarios: 30 socios y 1.000 cabezas de ganado vacuno, 7.000 de ovino, 1.000 de porcino ó 10.000 de conejos.

- Para ayudas a la contratación de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas: un mínimo de 200 agricultores y una contratación colectiva de remolacha de 30.000 Tm. entre remolacheros cuya explotación esté ubicada en la provincia de León, para la contratación de un (1) Técnico, pudiendo contratarse un máximo de dos (2) Técnicos cuando se justifiquen 400 agricultores y 60.000 Tm. de remolacha.

SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.- Las solicitudes, con los informes a que hubiera lugar, emitidos por la Sección de Desarrollo Agropecuario, y la previa fiscalización por Intervención, serán dictaminadas por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Desarrollo Rural, Promoción Industrial y Nuevas Tecnologías, quien propondrá a la Junta de Gobierno la resolución sobre las peticiones formuladas, la cual procederá a conceder o denegar las subvenciones previstas en estas Bases.

El plazo máximo para resolver el procedimiento objeto de esta convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación de las Bases Regulatoras por el órgano competente. Transcurrido este plazo sin que se haya practicado o intentado practicar la notificación de resolución, el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio de las solicitudes.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y COMPATIBILIDADES.- El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones establecidas en las presentes Bases dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención.

Cuando el beneficiario, a juicio del Centro Gestor del Gasto, realice de modo significativo el fin para el cual se le otorgó la ayuda y acredite una actuación inequívoca en el cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada mediante la aplicación de criterios que deberán responder al principio de proporcionalidad.

Las subvenciones reguladas por las presentes Bases son compatibles con cualquier otra que pudieran obtenerse de distintas Administraciones o Entes públicos o privados para la misma finalidad. No obstante el importe de la subvención, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros Entes, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirán proporcionalmente las aportaciones de los Entes cofinanciadores del proyecto o actividad.

En el caso de que un mismo técnico esté contratado por dos o más Cooperativas/ Asociaciones, sólo percibirá la parte proporcional de subvención cada una de ellas.

NOVENA.- FORMA DE PAGO, REQUISITOS Y JUSTIFICACIÓN.- El beneficiario de la subvención deberá aportar los justificantes de los gastos efectuados antes del día 1 de febrero de 2005. Los justificantes de la subvención serán enviados por el Centro Gestor a Intervención acompañándolos de un informe en el que se justifique que los mismos acreditan que la actividad ha sido realizada, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.

Para la justificación de la subvención deberán presentarse:

1. Memoria Técnica en la que se describa pormenorizadamente el Programa de Mejora ejecutado.

2. Las nóminas y los TC2 (originales o fotocopia compulsada) correspondientes a la contratación del Técnico durante el período enero a diciembre de 2004.

Deberá justificarse 1,5 veces el importe de la subvención concedida.

3. Declaración jurada o certificación de las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, procedente de cualquier Ente Público Nacional o Internacional, así como el compromiso de comunicar las solicitadas u obtenidas posteriormente.

En cuanto al plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en la Base 18, apartado séptimo de las de Ejecución del Presupuesto.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Las presentes Bases se regularán, en todo caso, por lo dispuesto en el Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el año 2004, denominado Régimen de Ayudas y Subvenciones. Asimismo serán de aplicación las Disposiciones Adicionales y demás aplicables de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que sea de aplicación inmediata."

León, 26 de mayo de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

AGRICULTURA Y GANADERÍA
SOLICITUD CONTRATACIÓN TÉCNICO
COOPERATIVAS/ASOCIACIONES
CONVOCATORIA AÑO 2004

D., mayor de edad, con N.I.F. ó C.I.F. número, vecino de, Ayuntamiento de, teléfono número, como Presidente y en representación de la Cooperativa (nombre de la Cooperativa o Asociación), con domicilio a efectos de notificación en

SOLICITA:

a V.I. que, dando por presentada esta instancia, tenga a bien admitirla y, previos los trámites oportunos, me conceda en las condiciones que esa Excm. Diputación Provincial tiene establecidas, la ayuda para la contratación de Técnicos.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA:

-Certificación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención (20 dígitos).

-Memoria Técnica del Programa de mejora anual a realizar por los Servicios Técnicos en la Cooperativa/Organización con una extensión de 2-3 folios.

-Contrato sellado y registrado por el Inem que acredite el vínculo profesional del Técnico con la Cooperativa/Organización y certificación del Ministerio de Trabajo que acredite el alta y situación actual en la Seguridad Social del mismo.

-Relación de socios, localidad y censo de ganado reproductor por socio que figure en el Libro de explotación o relación de socios, localidad y hectáreas de remolacha cultivada por socio.

-Documento acreditativo de que el solicitante, o a través de sus sociedades, es titular de un contrato colectivo de remolacha, indicando el número de toneladas de remolacha A+B contratadas para la campaña 2004/05.

En, a de de 2004

(firma)

4983

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de León, mediante Decreto adoptado en fecha 31 de mayo de 2004, acordó se efectúe la convocatoria pública para la CESIÓN DE SEMENTALES BOVINOS DE RAZA PARDA DE LA FINCA "LAS MATILLAS" DE BUSTILLO DEL PÁRAMO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, de acuerdo con las siguientes BASES:

"PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.-

Las presentes Bases tienen como finalidad la regularización de la cesión de sementales bovinos de raza Parda de la finca "Las Matillas", sita en Bustillo del Páramo, propiedad de la Diputación de León y cuyo objeto es la mejora genética y reproductiva de los animales de dicha especie en la provincia de León.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones bovinas ubicadas en el ámbito geográfico de la provincia de León que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Bases.

TERCERA.- REQUISITOS.-

Las explotaciones de los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

1. Que esté en posesión de la Tarjeta Sanitaria.

2. Que el peticionario se comprometa a cumplir los siguientes requisitos:

a) El ejemplar entregado es propiedad exclusiva de la Excm. Diputación Provincial y su uso, mantenimiento y adecuada explotación se regirá por las prescripciones de las presentes bases, siendo de aplicación en lo no previsto en el mismo las normas generales de contratación administrativa y, en su defecto, el Código Civil.

b) El cesionario o el particular adjudicatario quedan obligados a someter al semental entregado a una explotación y manejo adecuado.

c) El semental entregado ha sido sometido a los diagnósticos oficiales de campañas de saneamiento y no padece enfermedad alguna, razón por lo que las reses con las que va a convivir deben estar exentas de estas enfermedades infectocontagiosas.

d) El cesionario se compromete a abonar todos los gastos de transporte del semental y se hará cargo del animal en el lugar que esta Corporación estime oportuno.

e) El cesionario quedará obligado a permitir el acceso a cuantas visitas estimen oportunas realizar los Servicios Veterinarios de esta Excm. Diputación.

f) Serán de cuenta del cesionario la alimentación, así como todos los medicamentos, vacunas y demás tratamientos necesarios.

g) Cuando el semental, a juicio del cesionario, no sea apto para la reproducción, lo comunicará a la Excm. Diputación la que, previo informe de los Servicios Veterinarios, decidirá tanto el destino que haya de darse al animal como la sustitución por otro si lo estimase oportuno.

h) La venta del semental por derecho será realizada por los Servicios Veterinarios de la Excm. Diputación Provincial en el lugar y fecha más convenientes para los intereses de la Corporación y de acuerdo en lo posible con el cesionario, siendo todos los gastos de traslado del animal de cuenta de éste.

i) La Excm. Diputación Provincial no se hace responsable de los accidentes que el semental cedido pueda ocasionar a sus adjudicatarios u otras personas que intervengan o no en su custodia.

j) Si el cesionario incumpliese alguna de estas Bases se iniciará, a propuesta de los Servicios Veterinarios de esta Excm. Diputación Provincial, expediente de resolución de la adjudicación y, en caso de no ser entregado el animal en el plazo concedido al efecto, se procederá al cobro por vía de apremio en la valoración dada en el día de su entrega.

k) El precio que el cesionario pagará a la Diputación por el semental en el caso de venta se calculará teniendo en cuenta los kgs. que pesaba el animal en el momento de la concesión y el precio por kg. será el que se estipule en el momento de la venta.

CUARTA.- CLASE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

El número máximo de sementales por entrega y por explotación con carácter general será de uno, pudiendo ser en caso de que hubiera existencias un máximo anual de 2% del censo de hembras reproductoras que figure en el Libro Registro de la explotación.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

1. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, según modelo, podrán presentarse en el Registro General de la misma.

2. Una vez publicadas las presentes bases reguladoras el plazo de presentación de solicitudes estará abierto "sine die".

3. Con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. ó N.I.F.

- Fotocopia compulsada del Libro Registro de la explotación (hojas de actualización del censo de hembras reproductoras).

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta Sanitaria de la explotación.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

SEXTA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.-

Los Servicios Técnicos Veterinarios de la Diputación Provincial de León tramitarán las solicitudes recibidas y, previa aprobación técnica, propondrán la resolución a la Presidencia para la cesión del pertinente semental.

SÉPTIMA.- ENTREGA.-

Los sementales entregados irán provistos de la documentación que acredite las condiciones sanitarias y el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

El cesionario vendrá obligado a suscribir el oportuno contrato que recoja las estipulaciones contenidas en las presentes Bases reguladoras.

OCTAVA.- COMPATIBILIDADES.-

Las cesiones reguladas por las presentes Bases son compatibles con cualquiera otras que pudieran obtenerse de distintas Administraciones para la misma finalidad.

NOVENA.- MEDIDAS DE GARANTÍA EN FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.-

Los Veterinarios de la Excm. Diputación Provincial de León podrán realizar los controles administrativos e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes Bases dará lugar a la pérdida del derecho al semental, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR.-

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL.-

Las presentes Bases se regularán, en todo caso, por lo dispuesto en el Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, denominado Régimen de Ayudas y Subvenciones."

León, 31 de mayo de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 4981

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consejo Comarcal del Bierzo para 2004 al no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial acordada en sesión plenaria del 15 de marzo de 2004, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público siendo el resumen por capítulos:

INGRESOS

	Euros
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	10.010,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	3.148.276,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	3.010,00
Cap. 7. Transferencias de capital	1.803.674,00
Cap. 9. Pasivos financieros	300.000,00
Total presupuesto de ingresos	5.264.970,00

GASTOS

Euros

Cap. 1. Gastos de personal	1.662.300,00
Cap. 2. Bienes corrientes y servicios	1.088.280,00
Cap. 3. Gastos financieros	7.300,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	251.040,00
Cap. 6. Inversiones reales	1.214.257,00
Cap. 7. Transferencias de capital	660.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	150.000,00
Total presupuesto de gastos	5.033.177,00

PATRONATO DE TURISMO DE LA COMARCA DEL BIERZO

INGRESOS

Euros

Cap. 3. Tasas y otros ingresos	10,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	238.270,00
Total presupuesto de ingresos	238.280,00

GASTOS

Euros

Cap. 1. Gastos de personal	11.300,00
Cap. 2. Bienes corrientes y servicios	139.060,00
Total presupuesto de gastos	150.360,00

Asimismo queda aprobada la plantilla de personal en los siguientes términos:

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

A) Personal funcionario.

Denominación	Grupo	Nivel	Número	
1. Habilitación Nacional:				
1.1. Secretario/a	A	30	1	vacante
1.2. Interventor/a	A	30	1	vacante
1.3. Tesorera	A	30	1	propiedad

B) Personal laboral fijo.

Denominación	Número	
Técnico Servicio Asesoramiento	1	propiedad
Arquitecto	1	propiedad
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1	propiedad
Ingeniero/a Técnico Forestal	1	propiedad
Coordinador/a de Desarrollo Local	2	vacantes
Técnico/a de Desarrollo Local	1	vacante
Promotor/a de cursos de formación	1	vacante
Programador/a	1	propiedad
Administrativo/a de Gestión	1	propiedad
Auxiliar Administrativo/a Gestión	3	2 propiedad 1 vacante
Auxiliar Administrativo/a	1	propiedad

C) Personal laboral temporal.

Denominación	Número
Médico/a	1
Psicólogo/a	3
Trabajador/a Sociales	5
Educador/a de familia	3
DUE	2
Técnico/a de Turismo	1
Programador/a	1
Auxiliar Administrativo/a de Gestión	1
Auxiliar Administrativo/a	2
Auxiliar de Recepción	1

D) Personal eventual de confianza.

Denominación	Número
Auxiliar Administrativo/a	2

PATRONATO DE TURISMO DE LA COMARCA DEL BIERZO

D) Personal laboral temporal.

Denominación	Número
Técnico/a de Turismo	1

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada con los requisitos, forma, plazos y causas establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación.

Ponferrada, 4 de mayo de 2004.-El Presidente, Ricardo José González Saavedra.

3846

80,00 euros

Ayuntamientos

PONFERRADA

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE PONFERRADA

Mediante acuerdo del Consejo General del Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada de fecha 19 de mayo de 2004, ha sido adjudicada la concesión del servicio "Gestión Integral de las Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada" a la empresa CLECE SA por un importe de 96.570,97 € en concepto de contraprestación para la cobertura del déficit que, a priori y en su caso, se pueda producir en los términos establecidos en el Pliego de cláusulas económico-administrativas.

Lo que se informa para conocimiento general en cumplimiento de lo señalado por el artículo 93 del RD 2/2000 TRLCAP.

Ponferrada, 2 de junio de 2004.-EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Carlos R. López Riesco.

4784

30,40 euros

VILLAQUILAMBRE

Aprobados provisionalmente por el Pleno Municipal del día 3 de junio de 2004 los Presupuestos Generales de la Entidad para el año 2004, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinar la correspondiente documentación y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villaquilambre, 4 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Miguel Hidalgo García.

4815

12,80 euros

BORRENES

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de mayo de 2004, se acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal en la obra de "Abastecimiento y saneamiento en Borrenes", con los criterios que se señalan:

a) Coste total previsto de la obra: 21.871,47 euros.

b) Cantidad que el Ayuntamiento soporta: 8.221,47 euros.

c) Cantidad a repartir en contribuciones especiales: El 26% de la aportación municipal, 2.137,58 euros.

d) Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la obra.

e) Unidades del módulo de reparto: 128,80 metros.

f) Valor del módulo: 16,60 euros.

Lo que se hace público para que los interesados y afectados en el expediente puedan examinarlo y presentar, por escrito, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, las reclamaciones que estimen convenientes y constituir la asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos, procediéndose a notificar individualmente las cuotas que le corresponden.

Borrenes, 21 de mayo de 2004.—El Alcalde, Eduardo Prada Blanco.

4661 6,00 euros

BENAVIDES

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 19 de mayo el Presupuesto del ejercicio 2004, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que pueda ser examinado por las personas interesadas y se puedan formular reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si durante el plazo de información pública no se presentasen reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

Benavides de Órbigo, 24 de mayo de 2004.—La Alcaldesa (ilegible).

4662 3,60 euros

DESTRIANA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales a consecuencia de las obras de "Pavimentación y Abastecimiento fase 22".

Se expone al público el citado expediente por espacio de treinta días al objeto de su examen y reclamaciones.

Destriana, 21 de mayo de 2004.—El Alcalde (ilegible).

4663 1,80 euros

GRADEFES

Por la Junta Vecinal de Valdealcón, se interesa licencia ambiental para el desarrollo de actividad en local destinado a Teleclub, sito en la calle Hungría s/n, de la localidad de Valdealcón.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 20 de mayo de 2004.—El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

4654 13,60 euros

SAHAGÚN

Por Resolución de la Alcaldía número 113/2004, de 25 de mayo, se ordena la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos, de León, del expediente derivado de la reclamación de cantidad por supuesto impago de cantidad por ESTRUCTURAS Y EVENTOS E SL, referido al procedimiento abreviado número 149/2004 seguidos en ese Juzgado contra el Ayuntamiento de Sahagún.

Lo que se publica para que los interesados en el expediente puedan personarse en forma en los autos, señalando que la vista está señalada para el día 14 de junio, a las 11.45 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, haciendo constar que deberán comparecer debidamente representados y defendidos por Letrado y que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más citaciones o notificaciones. Igualmente se hace saber que, si comparece fuera del término señalado, se entenderán con ellos las sucesivas diligencias sin retroceder en el curso del procedimiento.

Sahagún, 26 de mayo de 2004.—EL ALCALDE, José Manuel Lora García

4650 3,30 euros

VEGA DE ESPINAREDA

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2004, ha adjudicado la obra de "Acondicionamiento de Edificio para Casa de la Cultura y Servicios Múltiples 2ª Fase" de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.— Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.— Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de Edificio para Casa de la Cultura y Servicios Múltiples 2ª Fase.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 90 de 20 de abril de 2004.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación: 150.252,99 euros, IVA y dirección de obras incluidos.

5.— Adjudicación.

a) Fecha: 10 de mayo de 2004.

b) Contratista: Promociones, Obras Públicas y Construcciones Salvador Calleja SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 150.252,99 euros.

Vega de Espinareda, 24 de mayo de 2004.—EL ALCALDE, Mario Guerra García.

4625 6,00 euros

SANTA MARINA DEL REY

APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES ARBÓREAS

11. ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2004, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza General Reguladora de las Plantaciones Arbóreas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO: ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY.

Exposición de motivos

El Municipio de Santa Marina del Rey tiene una base socio-económica fundamentalmente agrícola y ganadera con una gran superficie dedicada a los cultivos agrícolas.

Sin embargo con la sucesiva pérdida de la población activa dedicada a la agricultura como medio fundamental de vida, aquella superficie es trabajada directamente por los agricultores en gran parte y en otra se suele dedicar a plantaciones arbóreas como medio de obtener beneficio y alternativa a tener las fincas baldías por propietarios ausentes del Municipio o cuyo medio de vida fundamental no es la agricultura.

Esta situación es fuente de frecuentes conflictos entre vecinos y/o propietarios a la que es necesario dar una solución que conjugue los intereses contrapuestos, sin perjuicio de fomentar y apoyar a los propietarios cuyo medio de vida fundamental sea la agricultura.

El artículo 591 del Código Civil establece que "No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y en su defecto a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades en la plantación se hace de árboles altos y a la de 50 centímetros al de la plantación las de arbustos o árboles bajos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad."

Por lo expuesto y con el objeto de hacer compatibles los derechos de los titulares de los predios que han de repoblarse con los de las fincas colindantes, y al amparo de lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, el Pleno Municipal considera necesario establecer la Ordenanza Reguladora de las Plantaciones en el Término Municipal, que respetando la libertad de los propietarios que desean efectuar repoblaciones, establezcan los límites precisos para que no se originen perjuicios en las fincas colindantes de cultivos agrícolas.

Con fecha 30 de enero de 1992, y anteriormente 28 de junio de 1983, se habían aprobado ordenanzas municipales reguladoras de las distancias que habían de cumplir las plantaciones arbóreas, cuyas ordenanzas incorporaban un procedimiento de sometimiento a autorización o licencia municipal. Respecto de este procedimiento de obtención de autorización municipal para las plantaciones, que comprendía normas para el caso de incumplimiento y sanciones, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se ha manifestado reiteradamente denegando la competencia municipal para someter a régimen de autorización las plantaciones arbóreas, pero reconociendo la competencia para regular mediante ordenanza las distancias que han de cumplir las plantaciones arbóreas.

En virtud de lo expuesto, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de un predio con los colindantes con el fin de que las plantaciones no puedan ocasionar perjuicios o daños en las explotaciones agrícolas colindantes.

Artículo 2º. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se establece en virtud de la potestad que a los Municipios confiere el artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local -artículos 4.1.a., 49 y 70-, así como el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril -artículos 55 y 56-.

Artículo 3º.- Ámbito Territorial de aplicación.

La presente Ordenanza rige en todo el término municipal de SANTA MARINA DEL REY que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) Zonas de prohibición de plantaciones: Comprende aquellas zonas o fincas en las que no se podrán efectuar plantaciones, a excepción de árboles frutales.

b) Zonas de plantación limitada: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, son todas aquellas fincas rústicas que estén incluidas en zonas de concentración parcelaria y, además todas las fincas de la localidad de Santa Marina del Rey.

c) Zonas de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas del término municipal que no son aptas para los cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedos, o contiguos a los márgenes de los ríos.

Específicamente se consideran zonas de plantación ordinaria, las siguientes, aunque total o parcialmente pudieran estar incluidas en zonas de plantación limitada:

SANTA MARINA DEL REY: Son zonas de plantación ordinaria todos los terrenos que han sido bañados por el río Órbigo. El resto es zona de plantación limitada.

SARDONEDO: Son zonas de plantación ordinaria el paraje el Prado de Arriba desde el segundo camino de Concentración Parcelaria a la acequia que separa las Huertas de la Iglesia. El resto es zona de plantación limitada.

SAN MARTÍN DEL CAMINO: No hay zonas de plantación ordinaria. Todo el término se considera zona de plantación limitada.

VILLAVANTE: No hay zonas de plantación ordinaria. Todo el término se considera zona de plantación limitada.

VILLAMOR DE ÓRBIGO: Son zonas de plantación ordinaria los parajes del El Cardo y Prados Gallegos. El resto es zona de plantación limitada.

Artículo 4º. Cómputo de las distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua.

Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta comprendiendo a ésta como parte del camino.

Artículo 5º. Fijación de distancias mínimas.

a) Zonas de prohibición de plantaciones: Se prohíben las plantaciones a una distancia inferior a 50 metros del límite del suelo clasificado como Urbano o Urbanizable señalado en las Normas Urbanísticas, y en un círculo de 50 metros de radio alrededor de las edificaciones aisladas.

En esta prohibición no se incluyen los árboles frutales.

b) Zonas de plantación limitada

- Para árboles altos de cualquier especie maderable, o leñosos: 15 metros.

- Para árboles frutales de toda clase: 5 metros.

- Para viveros: 4 metros siempre que las plantas no pasen de tres años.

c) Zonas de plantación ordinaria.

Para cualquier especie arbórea, 2 metros; salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos o desagües públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte será la mayor distancia de 15 metros a las fincas colindantes o 5 metros al borde exterior de la cuneta del camino o desagüe.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

d) Redes de agua y alcantarillado: Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado públicos serán de 15 metros para árboles altos y 5 metros para el resto de las plantaciones.

Artículo 6º. Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas que resultan de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con el procedimiento legal establecido.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá no obstante interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

SANTA MARINA DEL REY, 10 de mayo de 2004.—El Alcalde, José Emilio Fuertes Pérez.

4620

33,20 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, adoptado en fecha 29 de marzo de 2004, sobre la ordenación e imposición de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras

- Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas

cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio; o bien, se hayan realizado las obras sujetas a licencia a consecuencia de una orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento

2. Con carácter general, están sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 2º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

Artículo 3º. 1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

Artículo 4º. 1. El Impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva de las obras, o bien cuando se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto aportado por los interesados o del establecido en el correspondiente proyecto o memoria valorada. En el caso de que no se aporte dicho presupuesto, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Si se modifica el proyecto dando lugar a un incremento del presupuesto, una vez aprobada dicha modificación, se emitirá liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos indicados en el apartado anterior.

4. Una vez finalizadas las obras y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración de coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los expresados costes (certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio, facturas, certificaciones de obra, etc.). En el caso de que haya de solicitarse licencia de primera ocupación, la documentación justificativa del coste real y efectivo de la obra se acompañará de dicha solicitud. Si el sujeto no pudiese presentar la misma en el plazo señalado, podrá solicitarse una prórroga de otro mes.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Beneficios fiscales. 1. Podrá aplicarse una bonificación de hasta el 80% en la cuota del impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas

de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando el dueño de la obra y, por tanto, sujeto pasivo del impuesto, sea una Administración pública o sus organismos autónomos o una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de la Ley 30/94 de 24 de noviembre.

La mencionada declaración, junto con el porcentaje de bonificación aplicable, serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

En este supuesto, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

Esta bonificación no podrá aplicarse simultáneamente con ninguna de las bonificaciones establecidas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto calculada sobre el coste real y efectivo de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, a aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen los mismos, ya se trate de obras nuevas o de instalaciones en construcciones ya existentes, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro del 50% mínimo de la energía total de la construcción, instalación u obra.

Esta bonificación únicamente será compatible con la bonificación establecida en el apartado 4 de este artículo siempre y cuando la aplicación de ambos beneficios fiscales conjuntamente no supere el 60% de la cuota del impuesto.

3. Gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión y conllevará la exigibilidad del impuesto en régimen de liquidación.

Artículo 6º. Inspección y recaudación. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de apertura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la obra para la que solicita la correspondiente licencia urbanística cumple con la condiciones jurídico-técnicas según lo establecido en la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

2. Con carácter general, están sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- Ñ) Autorizaciones de uso de suelo rústico
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente licencia o resulten beneficiarias o afectadas por el otorgamiento de la misma.

Tienen la condición de sustitutos del contribuyente de modo solidario el constructor y el contratista de la obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha

Artículo 4º. Responsable.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones pendientes en la fecha del cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Devengo:

1.-La tasa por licencias urbanísticas se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio, es decir, desde la presentación de la solicitud en el Ayuntamiento. En el caso de no haberse solicitado la licencia el devengo se produce desde el momento en que se inicie la actividad municipal para la averiguación de la exigibilidad de la licencia o no.

2.-Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aun cuando los interesados no hicieren uso de la licencia.

Artículo 6º Tarifas

Las tarifas serán las siguientes:

-Licencias de obras de cualquier tipo:50 €.

-Autorizaciones de uso en suelo rústico:180 €.

-Segregaciones y parcelaciones:50 €.

-Certificados de antigüedad:20 €.

-Prórrogas de licencias el 20% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se hubiese devengado.

-Consultas urbanísticas:60 €.

Artículo 7º Normas de gestión

1.-A la solicitud de licencia de obras se acompañará proyecto y presupuesto de ejecución suscritos por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente.

2.-Si no es exigible la presentación de proyecto técnico, se presentará solamente el presupuesto detallado. La administración municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar dicho presupuesto por el técnico competente, quien presentará una valoración que prevalecerá sobre la presentada por el interesado.

3.-Cuando se modifique el proyecto y presupuesto de la construcción, instalación u obra deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o proyecto.

4.-Cuando, durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a que se refiere el apartado anterior se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 8º Caducidad

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de concesión, si la obra no se inicia o se interrumpe en plazo superior a seis meses, o bien si no se solicita prórroga de la misma.

Artículo 9º Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cuales-

quiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior reguladora de la obtención de licencias de obras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal de fecha, entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del TRLHL.

Puente de Domingo Flórez, 25 de mayo de 2004.-El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

4664

47,20 euros

VILLATURIEL

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales establecidas por razón de la obra de "Ampliación redes abastecimiento de aguas y saneamiento en Marne", adoptado en sesión plenaria de fecha 29-01-2004; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo el citado acuerdo, procediendo a su publicación, y cuyo texto íntegro a continuación se indica:

"2º.- Ampliación redes abastecimiento agua y saneamiento en Marne.

B.- Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Visto el expediente de contribuciones especiales por razón de la obra de "Ampliación redes abastecimiento de agua y saneamiento en Marne", junto con los dictámenes e informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda, por unanimidad, imponer y ordenar contribuciones especiales por razón de la citada obra, cuyo establecimiento se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Coste soportado por el Ayuntamiento: 37.135,76 euros.

- Cantidad a repartir entre los beneficiarios (90%): 33.422,18 euros.

- Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

- Relación de contribuyentes y cuotas a satisfacer que figura en el expediente.

- En lo no previsto en este acuerdo rige la ordenanza general de contribuciones especiales vigentes.

El presente acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días, tal y como dispone el artículo 17 de la referida Ley, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villaturiel, 24 de mayo de 2004.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

4790

18,40 euros

MURIAS DE PAREDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente en este Ayuntamiento para concesión de licencia ambiental para ejercer la actividad de "Explotación ganadera de bovino, equino y ovino en régimen extensivo".

Ubicación: Polígono 3. Parcelas 2.133, 2.134, 1997 y 1852, término de Montrondo, Municipio de Murias de Paredes (León).

Solicitante: Antonio Casado y Cía SL -ACYCSA-.

Murias de Paredes, 28 de mayo de 2004.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

4795

12,80 euros

Juntas Vecinales

VILLAMOROS DE LAS REGUERAS

Por resolución plenaria de la Junta Vecinal en sesión de fecha 19 de mayo de 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para la ejecución de las obras, consistente en la "Construcción de una Casa de Cultura en la localidad de Villamoros de las Regueras", y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: La ejecución del proyecto consistente en la "Construcción de una Casa de Cultura".

Plazo de ejecución: DOCE meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

Tipo de licitación: 368.642,54 €, IVA incluido.

Garantía provisional: el 2 por 100 del precio de licitación.

Garantía definitiva: el 4 por 100 del precio de licitación.

La documentación está a disposición en el domicilio de la Junta Vecinal sito en c/ Real, nº 58, Villamoros de las Regueras, TLFNO. 629 13 43 81, en horario de 19:00 a 21:00 horas.

Clasificación exigida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría A.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría A.

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría A.

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en el domicilio de la Junta Vecinal sito en c/ Real, nº 58, Villamoros de las Regueras, TLFNO. 629 13 43 81, en horario de 19:00 a 21:00 horas (artículo 78.2 REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio), durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentando la siguiente documentación:

Documentación administrativa, Sobre A.- En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre

el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o prestación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo (BOE 21-III-96), en función del objeto del contrato. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la embajada de España en el estado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 de la TRLCAP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figura inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 y 17 de la TRLCAP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado D) del cuadro Anexo en los casos previstos en el artículo 25.1 del TRLCAP.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras una garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo señalado en el apartado B) del Cuadro Anexo, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del Real Decreto 390/96, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior a la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP (artículo 18.2 del RD 390/96).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 18 apartados 1, 4 y 5 del RD 390/96. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 19 y 20.1 de la citada norma.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquéllas los efectos inherentes a esta última en los términos que se establecen en el artículo 36.2 del TRLCAP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritos en el Registro Mercantil.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

3.2.2.- Proposición económica. Sobre B.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrato para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentarán en la forma especificada en la Cláusula 3.2 añadiendo la referencia «Proposición económica», redactada conforme al modelo que se insta a continuación:

“Don, con DNI nº, natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en, teléfono, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de obra consistente en LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA DE CULTURA EN LA LOCALIDAD DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS, y del pliego de cláusulas administrativas, proyecto de obras que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de € + IVA.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

(Lugar, fecha y firma).

Villaquilambre, 25 de mayo de 2003.-El Presidente, Salvador Velasco Fernández.

4777

100,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 117/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Martínez Gonzalo, Francisco González Rodríguez, contra la empresa Construcciones y Reformas Tajoma SL y Pisorama SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Tajoma SL y Pisorama SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 9.519,81 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Tajoma SL y Pisorama SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 19 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3610

26,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 31/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hermenegildo Zapico Alonso, contra la empresa Hulleras de Sabero y Anexas SA, INSS-Tesorería, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Desestimo la demanda presentada por Hermenegildo Zapico Alonso a la vez que absuelvo a INSS-Tesorería, Hulleras de Sabero y Anexas y Fremap de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3670

23,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 895/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Florencio García Higuelmo, contra la empresa Hulleras de Sabero y Anexas SA, INSS-Tesorería, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Desestimo la demanda presentada por Florencio García Higuelmo a la vez que absuelvo a INSS-Tesorería, Hulleras de Sabero y Anexas y Fremap de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3671

23,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 7/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel García Noriega,

contra la empresa Antracitas de Noriega SA, Asepeyo, INSS-Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Desestimo la demanda presentada por José Manuel García Noriega a la vez que absuelvo a INSS-Tesorería, Asepeyo y Antracitas de Noriega SA de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Noriega SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3672 23,20 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 799/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Ramos Fernández contra la empresa INSS y Tesorería, Antracitas Rodrigatos SL, Unión Museba Ibesvico, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 152/04 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora don José Antonio Ramos Fernández contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas Rodrigatos SL y la mutua Unión Museba Ibesvico, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fue la entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas Rodrigatos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 16 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3430 33,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 17/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Rodríguez Díaz, contra la empresa Telecom Stream SL, DBM Telecomunicaciones SL, Intelsis SA, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 156/04, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando en parte la demanda formulada por don José Ramón Rodríguez Díaz contra DBM Telecomunicaciones SL, Telecom Stream SL, Intelsis SA y Fogasa debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas DBM Telecomunicaciones SL, Telecom Stream SL a abonar a la actora la cantidad de 4.285,82 euros (cuatro mil doscientos ochenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda y condeno a Intelsis SA a responder exclusiva y solidariamente junto con las anteriores empresas codemandadas de los conceptos de naturaleza salarial. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 17/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 17/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telecom Stream SL, DBM Telecomunicaciones SL, Intelsis SA, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 21 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3506 43,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 30/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago Lema Senra, contra la empresa Ponfetrans SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 644,15 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Fernando Lisbona Laguna.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfetrans SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 19 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3516

21,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 131/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Ángeles Linares Rodríguez, contra la empresa Andrés Velasco López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 846,72 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Fernando Lisbona Laguna. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Andrés Velasco López, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 19 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3517

23,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 102/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sonia Pereira Carballo, contra la empresa Pizarras Cornatel SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Sonia Pereira Carballo contra Pizarras Cornatel SL y con intervención del Fogasa, en reclamación por despido, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de 15-2-2004, condenando a la empresa a que abone a la parte actora en concepto de indemnización la cantidad de 1.339,98 euros y los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido hasta esta fecha de 15-2-2004 en cuantía de 747,14 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146 0000 65 0102 04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146 0000 65 0102 04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pizarras Cornatel SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 21 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3518

40,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 41/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joao Guilhermino Alves da Silva, contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 157/04, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Joao Guilhermino Alves da Silva contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.591,21 euros (dos mil quinientos noventa y un euros y veintidós céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 41/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 41/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que

se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 21 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3519 40,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 43/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio López Rubín, contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 158/04, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Ignacio López Rubín contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.981,14 euros (dos mil novecientos ochenta y un euros y catorce céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 43/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 43/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 21 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3521 39,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 84/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yolanda García Pardo, contra la empresa Ponfeboss SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.955,20 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Fernando Lisbona Laguna, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfeboss SL, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 19 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3522 21,60 euros

* * *

N.I.G.: 24115 4 0100198/2004.

07410.

Número autos: Demanda 173/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Asepeyo.

Demandados: Redisleón SL, INSS y Tesorería.

EDICTO

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago Saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asepeyo contra Redisleón SL, INSS y Tesorería, en reclamación por ordinario, registrado con el número 173/2004, se ha acordado citar a Redisleón SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio de 2004 a las 10.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Redisleón SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 17 de mayo de 2004.-La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz

4368 25,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2004